

De: Martha Yaneth Gutierrez Rojas <juridico@arcabogados.com.co>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 9:32

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rosasalamancaalbarracin@gmail.com <rosasalamancaalbarracin@gmail.com>; abogadopulidoa@yahoo.es <abogadopulidoa@yahoo.es>; huertasmariela@yahoo.com <HUERTASMARIELA@YAHOO.COM>; mxhuertas@misena.edu.co <mxhuertas@misena.edu.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAFAEL HUERTA -PROCESO No. 2021-00506-01

Honorable Magistrado:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA FAMILIA

E. S. D.

Clase Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Rosa Inés Salamanca Albarracín
Demandado	Rafael Huertas
Radicación	11001-31-10-024-2021-00506-00
Asunto	SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE MAYO DE 2023

Como archivo PDF adjunto la sustentación del recurso de apelación presentado en calidad de apoderada en amparo de pobreza del señor Rafael Huertas.

MARTHA YANETH GUTIERREZ ROJAS

ABOGADA

EMAIL : juridico@arcabogados.com.co

[Cel. 3173753293](tel:3173753293)



Honorable Magistrado:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA FAMILIA

E. S. D.

Clase Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Rosa Inés Salamanca Albarracín
Demandado	Rafael Huertas
Radicación	11001-31-10-024-2021-00506-00
Asunto	SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE MAYO DE 2023

MARTHA YANETH GUTIERREZ ROJAS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con C.C. No. 52.104.691 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 125.909 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderada en Pobreza del señor **RAFAEL HUERTAS**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, de manera respetuosa y estando dentro del término de ley, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2023, presento ante el Honorable Magistrado la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia proferida por la señora Juez 24 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA APELACION.

La inconformidad en la sentencia proferida se encausa en los siguientes ítems.

1. La señora juez tomo como fecha de terminación de la convivencia entre los señores RAFAEL HUERTAS y ROSA INES SALAMANCA el **15 de abril de 2021**, indicando que dicha fecha se toma al tener en cuenta los interrogatorios de parte y la declaración de los testigos, pero la suscrita abogada hace las siguientes precisiones, frente a los argumentos de la señora juez:
 - 1.1 Al hacer el estudio de las declaraciones de parte, se pudo demostrar que la señora Rosa Inés Salamanca sostiene que la fecha de terminación fue el 14 de mayo de 2021, salida que se dio por el supuesto maltrato que le generaba el señor Rafael Huertas, afirmación que no concuerdan con lo contemplado en el acta de la comisaría de Familia de Kennedy No. 179 de 2021 donde manifiesta "... y me volví a ir de la casa y llevo cinco meses que no regrese a la casa." Es decir, como mínimo la separación definitiva se dio en el mes de diciembre de 2020, no como lo contempló la Señora Juez, lo anterior dándole plena credibilidad a las manifestaciones de la demandante.
 - 1.2 Por otra parte el señor Rafael Huertas, también se ratificó en indicar que la separación definitiva se dio el 20 de febrero de 2020, y que la señora Rosa Inés Salamanca volvió a la casa, pero solo a llevar sus cosas, pero no a convivir de nuevo, afirmación que no fue tenida en cuenta por la Señora Juez, más aún cuando una de las testigos pudo confirmar que para febrero 20 de 2020 la Sra. Rosa Inés ya no vivía en la casa, cuando preguntó que le pasaba y la razón de la música de despecho que estaba escuchando, indicando igualmente que no volvió a ver a Rosa Inés en la casa del señor Rafael Huertas.

- 1.3 Testimonios de Luz Marina Salamanca, quien manifestó que la señora Rosa Inés le conto que se había ido de la casa el 14 de mayo de 2021, siendo una testigo de oídas que no le consta efectivamente la separación en dicha fecha, pero que se le dio valor probatorio y sirvió de fundamento para la determinación de la fecha de terminación de la convivencia.
- 1.4 Certificación del representante legal de la junta de acción comunal del barrio el Tintalito, con fecha 15 de abril de 2021, folio 30 archivo 04 en PDF. La inconformidad radica en que la fecha de la certificación es el 15 de abril de 2021, pero en dicha certificación no se hace mención o manifestación alguna frente a la interpretación dada por la señora juez, para tener como fecha de terminación del a convivencia el 15 de abril de 2021, pues la certificación hace alusión al tiempo viviendo en el barrio ya que vivía con el señor Rafael Huertas pero no hace ninguna manifestación indicando que dicha convivencia se dio hasta ese día, situación que no puede entenderse en los términos dados por la señora juez, pues una cosa es la fecha de creación de la certificación y otra muy diferente la del alcance que se pretende dar a dicha fecha para determinar la fecha de terminación de la convivencia. Reitero para finalizar, la fecha de creación del documento (certificación) es muy diferente a la fecha de terminación de convivencia, más aún cuando el documento aducido en ninguna parte indica que la señora ROSA INES, ya no convive con el Señor Rafael Huertas o ha dejado de vivir en el inmueble que describe como residencia de la señora en cuestión. Razón por la que no se comparte la postura del despacho para tener con fecha de terminación de la convivencia la declarada en sentencia, es decir, 15 de abril de 2021.
- 1.5 Por último, la señora juez indica que la declaración por escrito de la señora Norma Aidé Nieves Gamboa del 15 de abril de 2021, folio 31 archivo 04 PDF, prueba que la pareja dejo de convivir en esta fecha por ser la que figura en la declaración extraprocesal, pero el 15 de abril de 2021 es la fecha de creación de la declaración de la señora Norma Aidé, en el cual manifiesta que le constaba la convivencia entre los señores Huertas – Salamanca, pero en ninguna parte del documento hace mención de la fecha en que dejaron de convivir, por lo que la postura del despacho de tener como fecha de terminación de la convivencia sea la de la creación de la declaración, por lo que recalco que una es la fecha de creación del documentos, es decir, la fecha en que la Sra. NORMA AIDE realizó la declaración extra proceso y otra muy diferente el pretender tener como fecha de terminación de la convivencia la misma de la creación de documentos.

Por lo anterior, no teniendo certeza de la fecha de terminación de la convivencia, no era posible que la señora juez le diera un alcance más allá a lo contemplado en las pruebas documentales y testimoniales presentadas.

2. Declaración de facultad a favor de la señora Rosa Inés Salamanca de iniciar el Incidente de reparación Integral: Tendiente a reclamar los daños y perjuicios por el maltrato dentro de la unión marital de hecho. La señora juez declaró la facultad de la señora Rosa Inés a iniciar el incidente, manifestando que la violencia la había sufrido únicamente la demandante, pero no se analizaron los testimonios de los hijos PEDRO MANUEL PÁIPA SALAMANCA y RAFAEL ANDRES HUERTAS SALAMANCA, en igualdad de condiciones, toda vez que ellos manifestaron que ambos padres eran de

carácter fuerte o de malgenio, por lo que ambos se agredían, así mismo, en el acta de la Comisaria De Familia De Kennedy, se ordenó que los dos compañeros ROSA INES y RAFAEL asistieran a proceso de asesoría psicológica familiar en la EPS, que los compromisos de respeto, comunicación asertiva, respetarse como individuos y no involucrar a terceros se hizo para los dos y no solo para el señor Rafael Huertas, por tanto no se pude afirmar que la violencia verbal provenía de uno solo pues la señora Rosa Inés también ejercía dichas agresiones no solo a su compañero sino a sus hijos como enunció uno de ellos, si bien es cierto que cualquier clase de violencia entre las parejas es reprochable, también lo es que se desconozca que los hombres también sufren violencia en el interior de sus hogares, y que dicha violencia es silenciosa al ser psicológica, como se desprende de los compromisos de la comisaria de familia, las afirmaciones de violencia contra la integridad de la señora Rosa Inés no fueron probadas, toda vez que de haber existido certeza de las mismas el comisario de familia de inmediato hubiese iniciado la medida de protección correspondiente, por el contrario tomo medidas de compromisos que ayudaran a la pareja, reitero a su señoría que el señor Huertas tiene una discapacidad que le impide caminar sin el apoyo de un bastón, por lo que resulta difícil de creer que agredía a su compañera por toda la casa como lo afirmo en su momento. Aunado a lo anterior, la señora juez indica que la señora Rosa Inés salió con una mano adelante y otra atrás, que no recibió pago alguno por su aporte de trabajo en la tienda, pero no se analizó que la misma señora Rosa Inés, si tenía dicha independencia económica y disponía del producido y administración de la tienda, pues adquirió préstamos bancarios, los cuales no son otorgados si no se demuestra un soporte económico o de ingresos, acciones que demuestran que si tenía independencia y autonomía para administrar y gastar el dinero que ingresaba a la tienda.

Por estas razones, no se comparte la decisión de la señora juez al existir pruebas que indican que las agresiones eran discusiones de pareja y que las mismas eran realizadas por los dos compañeros; que al contrario de lo indicado por el despacho la señora Rosa Inés si tenía disposición y administración de la tienda y de los ingresos que de ella recibía, al punto de sacar préstamos bancarios, y disponer de los dineros, ratificado en el simple hecho que hoy en día la señora Rosa Inés pude pagar los honorarios de un abogado de confianza, mientras don Rafael Huertas debió solicitar el amparo de pobreza para la defensa de sus intereses, ante la precaria condición de ingresos para su congrua y digna subsistencia.

3. Frente a la cuota Alimentaria fijada a la señora ROSA INES SALAMANCA, en medio salario mínimo legal mensual vigente, ruego a los Honorables Magistrados el reducir dicha cuota, teniendo en cuenta que no se demostró dentro del proceso que el señor RAFAEL HUERTAS tuviera como ingresos mensuales un salario mínimo legal mensual vigente y en caso de hacer efectiva la presunción de recibir un salario mínimo para su subsistencia, no se tuvo en cuenta que el señor RAFAEL HUERTAS es un adulto mayor que tiene discapacidad para caminar y de visión, que ya no puede salir a trabajar como lo hacía antes vendiendo en la calle, mientras la señora Rosa Inés Salamanca tiene un buen estado de salud, puede trabajar como lo ha estado haciendo, según el interrogatorio realizado y cuenta con la ayuda de su señora madre e hijos, situación diferente a la de Rafael Huertas, pues no puede salir a trabajar y tiene abierta la tienda hasta altas hora de la noche para poder conseguir su sustento diario, aunado a que tiene tratamientos médicos pendientes y que sus hijos no le aportan por tener sus obligaciones familiares. Situaciones que no fueron desvirtuadas en el proceso y que son notorias en el señor, así mismo el señor RAFAEL HUERTAS



esta representado por una abogada en amparo de pobreza mientras la señora Rosa Inés Salamanca si cuenta con los recursos para pagar un abogado de confianza.

Por los anteriores argumentos solicito a los honorables magistrados:

PETICIONES DEL RECURSO

1. Revocar el numeral primero que indica que la fecha de terminación de la convivencia de los señores RAFAEL HUERTAS y ROSA INES SALAMANCA fue el 15 de abril de 2021, en su lugar declarar que la convivencia terminó cinco meses atrás, como lo declaro la señora ROSA INES SALAMANCA en la comisaria de Familia de Kennedy, y que consta en el acta No. 179-2001, es decir el 9 de diciembre de 2020.
2. Revocar el numeral quinto que declara el derecho a la señora ROSA INES SALAMANCA a iniciar el Incidente de reparación Integral, por violencia psicológica, física y económica, en su lugar declarar que RAFAEL HUERTAS y ROSA INES SALAMANCA, como compañeros permanentes se agredían recíprocamente, por lo que el señor RAFAEL HUERTAS también fue víctima y le asiste el derecho a su reparación integral, más aún cuando es una persona con discapacidad física.
3. Revocar el numeral sexto que fijó cuota de alimentos en medio salario mínimo legal vigente, de acuerdo con los ingresos, estado de salud y edad del señor RAFAEL HUERTAS. Ruego a los Honorables Magistrados fijar la cuota de alimentos a favor de la señora ROSA INES SALAMANCA, en **el 20%** del salario mínimo legal vigente, para que el señor Huertas pueda cumplir con dicha cuota, toda vez que no tiene ingresos diferentes a los de su tienda y su estado de salud lo obliga a estar en su casa por no poder caminar por periodos largos, protegiendo igualmente el mínimo vital del señor Huertas y su especial protección constitucional, por sus discapacidad y edad avanzada.
4. No condenar en costas de segunda instancia en caso de no ser revocada la sentencia apelada, por estar con amparo de pobreza.

Respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados tener como:

PRUEBAS

Documentales:

1. Las allegadas con la demanda y la contestación de la demanda.
2. La decretada de oficio por la señora juez.

Testimoniales

1. Las declaraciones de parte realizadas al señor RAFAEL HUERTAS y a la Señora ROSA INES SALAMANCA.
2. Las testimoniales recibidas a PEDRO MANUEL PAIPA SALAMANCA, SANDRA MILENA SANTOS y RAFAEL ANDRES HUERTAS SALAMANCA.

Sírvase proveer de conformidad,



Atentamente,

MARTHA YANETH GUTIERREZ R.
C.C. No. 52.104.691 de Bogotá
T.P. No. 125.909 del C. S de la J.